

Villa de Barcarrota

1827

Año 1827

1827

Libro de Acuerdos

Alcaldes

D. Jose Maximoquin Getino  
Alonso Texanillo Menez

Procuradores

Jose Gines

Juan Lazo

José Lara

Fran<sup>co</sup> Garcia Frayle

Alguacil mayor

Antonio Santa Cruz

Sumario

Pedro Melendez

Diputados

Ramon Ledezma

Antonio Rodriguez Fera

Personeros

Fran<sup>co</sup> Merchán

Alc. de la Hermandad

Manuel Perrom Melendez

Cristobal Rodriguez Mera

Mayordomo

Fran<sup>co</sup> Gonzalez Santos

Junta de Propios

D. Jose Maximoquin Getino

Juan Lazo

Fran<sup>co</sup> Garcia Frayle

Pedro Melendez

Antonio Rodriguez Fera

Ramon Ledezma

N.º 17

17 de Mayo 24

Legajo n.º 110





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Alcaldes de Badajoz  
D. Juan de  
D. Juan de  
D. Juan de  
D. Juan de



A D<sup>na</sup> Manuel Antonio Novoa  
Alcalde mayor de la Plaza de

Sevilla

Sevilla  
1788

recibe su estimada del  
Sr. D. N. P. Novoa que  
le ha sido por el  
pase de algunos  
o se ha sido por el  
la deudas de de  
to antes de esta

Novoa





**L REY NUESTRO SEÑOR,**  
Y EN SU REAL NOMBRE EL AÇUERDO DE LA REAL AU-  
DIENCIA DE ESTREMADURA, QUE RESIDE EN ESTA VI-  
LLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la elec-  
cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayun-  
tamiento de *Barcaizoto*  
para el año de 1827, ha tenido á bien nombrar las per-  
sonas siguientes.

*Para Alcade primero, á D. José Marroquin  
Getino: para segundo, á Alonso Taramillo y  
Meneses: para regidor Decano, á José Pinex.  
para segundo, á Juan Laro: p.<sup>a</sup> tercero, á José  
Laro: p.<sup>a</sup> cuarto, á Franco Garcia Frayle: p.<sup>a</sup>  
Alguacil mayor, á Antonio Santa Cruz: para  
Judice general, á Pedro Molander: para Dipu-  
tado, á Antonio Rodriguez Peña: p.<sup>a</sup> pensionero,  
á Franco Mexican: p.<sup>a</sup> Alcade de la Emenda,  
á Manuel Texon Melender, ya Cristobal Ro-  
driguez Mesa: y p.<sup>a</sup> mayordomo de Propios  
á Franco Gonzalez Santos*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Don. Villa*  
que, prestado por los nombrados el juramento prevenido  
por las leyes y Real Cédula de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1824,  
les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que  
cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mis-  
cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, en-  
lumentos, obenciones, honores, prerrogativas y distincio-  
nes que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipa-  
ó costumbre constantemente observada les toquen y  
respondan, y con que sus antecesores en el mismo ofi-  
lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á no-  
bre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello  
mandado expedir el presente Título, firmado del Oi-  
decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado  
infrascrito Secretario, en Cáceres á *siete*

de *Diciembre*  
mil ochocientos veinte y seis.

*Don Evaristo de la Dehesa,*  
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

*Don Juan Martin Delgado,*  
Secretario.



*Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de* *Barcazoso*  
*de mil ochocientos veinte y siete.*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

is  
e  
n  
pa  
y  
of  
no  
le  
Di  
lo







Copia de cuenta de la villa de Palasencia, con las cuentas de El Real Acuerdo, en la relación que por la misma se ha formado

N.º ms

Por las ilusiones de este año	60	»
De una orden librada reclamando otro deudo	20	»
De otra o. m. comunicada p.ª la repartición del Alcázar segundo	24	»
De una o. m. y certificación, comunicada p.ª la execucion de Cortes en el exp.º de p.rogustas de 825	351	»
De otra o. m. comunicada con S.º de Agosto, sobre que se diese posesion a los concejales	46	»
<b>Total</b>	<b>301</b>	<b>»</b>

*[Handwritten signature]*



*[Faint, illegible handwritten text on aged paper]*



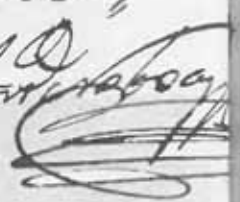
Comision Especial  
del Real Acuerdo.

De om. del Real Acuerdo  
semito al. el ad punto b.  
tudo p. q. pueda pora no  
nave loj ind. de ayunta.  
m. q. expresa p. el  
fig. hio vendore v. xemi  
tame menta ad. p. loj  
droy. de la d. v. y cuatro  
maj por raion de g. y  
louso.

Ari mismo me con  
biana v. el import  
de las part. de q. conyen  
de la adpenta nota; y  
si alguna de ellas es



hubiese sabido fecha,  
Simón el cual q  
asunto y oullan  
Las luentas con tra  
Secret. y cumplia y  
con lo que de me p  
vino p.º Don. Red  
Acuerdo.

Dijo que a b.º  
al.º: Oivero 23 de  
Dize de 1826,  
mas 

Francisco de Balcarota



4



*Fra. Juan de la Villa de Bancarra*





Cuarenta y uno de Diciembre de mil ochoc. veinte y seis, el  
Sr. D. Antonio María Guerrero Alcalde ordinario p.º de la  
ciudad noble en ella, por acuerdo el Ex.º Ayuntamiento  
Dijo: Acaba de salir p.º un proprio de la Villa de Olivenza  
el oficio, y pliego de cédulas q.º sucede, mandado acordar  
del Real Acuerdo asumeado p.º el Alcalde mayor de  
aquella villa, y cumpliendo como q.º es, mandó:  
Se cite al Ayuntamiento presente y al curato p.º medio  
de lista q.º se dió al Alguacil mayor p.º q.º mandada, al to  
que se dió con esta diferencia concurren  
alay caray comisionary ay ay y de lista las porciones p.º  
de los juram.º q.º se p.º en su auto  
arlo proveyo, y firmo de q.º soy fee =

Antonio María  
Guerrero

Juan Calisto  
Romero

Nota: Acor continuo se entregó lista de q.º han expor  
tacione, al Alguacil Juan Calisto =

Romero





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*Acta en ...*

*En la Villa de Badajoz a primero*





En este día de veintiseis y siete, yo Sr. D. Antonio  
 Maria Gutierrez, y Juan Manuel Pizarro, Abades, ordinarios  
 por sus respectivos estados: Juan Moñiguera Felipe, Domi-  
 ngo Taramillo, Manuel Maguidero, y Juan Borrachero Segura  
 res; Juan Yuste Sancho Aguaita Grayon, Excmo.  
 Moñiguera, Procurador Sindico Real, Miguel Excmo.  
 y Manuel Leoz y ma Diputados con Juan Sera Berro-  
 nio, de Ferrnienan en las Cajas Constitucionales a la  
 hora señalada con efecto se procedieron en sus respectivos  
 términos a las elecciones, y hanse compuesto el Ayun-  
 tamiento pleno en el año presente, y habiéndose leído el  
 resultado expuesto por el Sr. Abades en esta Provincia, se  
 advirtió q. no han comparecido a las nombradas  
 Juan Sano, Antonio Santa Cruz y Manuel Terron Melera  
 por q. se hallan ausentes. Testados los presentes  
 en su respectivos nombramientos, prestaron la obediencia  
 sin la menor repugnancia, con la diferencia de que  
 Juan Sano, siendo mayor de edad en Propios, hizo pro-  
 testar q. por sus achaques no le es posible recampañar  
 en obligación, sobre lo qual se reserva el remate en  
 suplicia ante la Superioridad: en este concepto  
 juraron por Dios y una cruz según dño, bajo  
 cuyo cargo aceptaron el q. de las cosas expresando  
 que no pertenecen a ninguna de las Sociedades clandestinas reprobadas



por las leyes, renunciados como renouesen la  
 soberania del Rey nuestro Señor, que Dios que  
 defendidos sus soberanos señores oponiendose  
 a qualquiera tentativa en su contra, y opo-  
 niendo defende la pazera en Maria Santissima  
 y los privilegios en esta villa, dandole por  
 concludido el auto que se p[er]pau[er]iam[us], firmado  
 dobo y señalando lo los señ[or]es cumplidos, con lo  
 nuevoam[en]te proporcionado, en que certifi[ca]r[on]

Anteriormente Juan de Mendocina  
 Caudillo Gutierrez de la Cruz + Felipe  
 Señal en el suplico Señal en el suplico  
 Domingo Tancasillo Manuel Maguila Juan vorachero  
 Señal en el suplico  
 Juan de Huise Larde. Jeronimo Rodriguez

Mygel ex nardos Ramon Lebesma  
 Juan Sosa Alonso Zamallo  
 Menegetz

José Managrin  
 Pedro de la Cruz al suplico  
 José de Rives. José Lora

Señal en el suplico Señal en el suplico  
 Juan de Gaxia frayte. Pedro Mulerber  
 Señal en el suplico Señal en el suplico  
 Juan de Munchan. Señal en el suplico  
 Cristobal Morduj. Mera.

Juan Calisto  
 Morduj. Mera.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Publicacion en el mismo auto por voz del Señor



Tuan Antonio Carricho se publica la posesion en  
recebiente, con expresion en los respectivos cargos que  
cada uno exerce, para distig. de publico =

Promerog

Nota: Con esta posesion se dio cuenta con testimonio, a  
la Superintendencia de la posesion antedicha, con expre-  
sion en los testimonios q. no la han recibidos por los  
motivos q. se nunciaron: p. q. como lo firmo =

Promerog

Posesion del Regidor }  
segundo

En la villa de Badajoz a quatro  
de mayo de mil ochocientos veinte y siete, habiendo re-  
currido el Regidor Tuan Laro, y previendo asi mismo  
se recibieran los señ. de Ayuntamiento, qui abaxo subun-  
ben con el oficio de posesionado en el empleo que  
le era conferido, a cuyo fin se repuso lectura en el  
p.º titulo para amorarlo en su concepto, mani-  
festando su obediencia, y jurando por Dios Nues-  
tro Señor, y una señal de cruz, o cumplir bien  
fiel y legalmente el cargo q. se le confia, expresan-  
do q. no ha pertenecido, y prometiendo no per-  
tencer a ninguna de las Sociedades clandestinas  
reprobadas por las leyes, reconociendo la Abbe-  
naria en S. M. (q. Dios que) defendiendo

el interes de la paxa y limpia concepcion en  
esta Real Audiencia, observar las leyes.



pau q' se conuenen de con los priuilegios, us  
y loabley conuenien en esta villa. An  
cujo conuenio se le dio y recibio la  
porcion quita y pacificamte sin  
la menor contradiccion, p'curaciones y exal  
dolo como acostumbra, en q' certifica =

**B** Marroquin Meresio Señal en el Region  
Tore Torres.  
Señal en el Region  
Juan d'aro. Jose L. Señal en el Sindicato  
Señal en el Region  
Juan Yunque Sando. Señal en el Sindicato  
Señal en el Region  
Señal en el Sindicato

Leona Señal en el Sindicato  
Juan Yunque Sando. Señal en el Sindicato

Señal en el Sindicato  
Juan Calisto

Morales  
Señal en el Sindicato

Nota Notario el Sr. Mateo presid. de la Junta de la Villa de Almedralejo, dispuso  
con fecha de el com. oficio an N. Juvenia p. hacerle  
saber compareca a tomar posesion de su empleo inmediata  
mente. Como en este dia el Sr. Juvenia conuenia de q' no  
existe en este Pueblo, mando' mand. se pase mudo oficio  
ala Juvenia de Villafraña, donde se p'nomine q' puede ir  
suspendido con urgencia de Juvenia en Juvenia. Y p. que  
como pongo en esta nota que f'amo en Barcelona el dia  
de Enero semil. Ochou. de 1771 =

Morales





promocion y firmacion con firmad. manifestand  
el Povo de aqui de mayor de sesenta años, y el  
demonstracion de su vida, de que certifico =

Marxoquin / Aprant. menden.  
Guriern / Monerog  
Pedro Nazca  
nieta

Tenero gen. de buen gobierno

En la Villa de Paracaxora a nueve de Enero de mil ochocientos  
veinte y siete, los d. q. componen el Ayuntamiento de esta Muni-  
cipalidad con precedente citacion con el objeto de acordar medidas generales  
analogas al gobierno interior y municipal de esta poblacion,  
mandaron decretar en el pres. año lo siguiente =

- 1.º La poblacion de Paracaxora continuada dividida en los ocho Ba-  
rrios q. se comprende cada uno de los calles siguientes =  
1.º Barrio de Laredo, Luncaxora, y Castillo = 2.º Barrio de Alexian,  
Paraga, y Mesano = 3.º Barrio de Salsabano, San Juan, y  
San = 4.º Barrio de Prudencia, Pucuta, y Concha = 5.º Barrio de  
Monte, Albaracin, y 1.º de Patafor = 6.º Barrio de 2.º de Pad.  
Plaza, Nueva, y Juvenena = 7.º Barrio de Salsillo, Mesano,  
y Calvario = 8.º Barrio de Nueva Sta, Santiago, Cruzado,

- 2.º Povo, y Paracaxora = En cada uno de los Barrios habra un  
Alcalde llamado asi con las atribuciones q. le señalan las  
leyes, y leyes de buen gobierno, asi como las de la Policia, nom-  
brandose p.º el primer Barrio a Fran.º Saavedra, para el 2.º  
a Agustin Dominguez, p.º el tercero a Fran.º Gonzalez Acero,  
p.º el 4.º a Joaquin Cordón, p.º el 5.º a Juan Itaqueza, p.º el  
6.º a Joaquin Cordón, p.º el 7.º a Fran.º Chabey Cruzado, y p.º  
8.º a Pedro Moreno Romo; guardandoseley para el povo





- 3º... Las exenciones q. ley dispensa las leyes = Seprovea Andax p.º.  
El Pueblo de noche a persona alguna sola ni acompañada desp.  
El toque de queda, q.º en el verano sea aly diez, y en el invierno  
aly nueve, bajo lamulta de un ducado, y tres dias de Caxcel  
p.º primera vez, y doble la reincidencia si no se accedra a mo-  
do urgente: Encontrandose por aly en las calles de ay personas
- 4º... incluyes arriba se entenderá lamulta y corrección de ay  
cualesquiera persona q. use de armas, permitidas ni la corrección  
licencia de la Policia no estando autorizada p.º ello segun el  
Reglam.º de este ramo, sufrirá la pena q.º en el estacionalada,  
procediendose criminalmt.º contra los q.º las traigan prohibidas
- 5º... Las personas q.º tengan puentes de abbeys de proveerai, inmedi-  
tamente de la corrección de licencia de la Policia, lo mismo que  
los de otros puentes de abbeys, y de ay de villas, bajo lamulta  
de cuatro ducados y tres dias de Caxcel p.º primera vez, y doble  
p.º la segunda. En igual pena incurrián los q.º se encuentran  
bebien en ay tabernas p.º q.º solo se les permite el tiempo  
necesario en ellos p.º servir en banjos de ay licor q.º necesitan,  
cuyo despacho se exaxia desp.º del toque de queda bajo la  
misma pena = los q.º se encuentran con juegos prohibidos de  
Naypes, sufriran lamulta de ay ducado cada uno, y tres dias  
de Caxcel, cuya pena sea doble aly duenos de ay casas q.º los  
permitian. Tambien se prohíbe el juego de Chapay bajo la  
misma pena = todo vecino
- 6º... y aly que se manan en la parte de Calle que le



- 8.º - - - - - perrenerca, bajo lamutra de dy Ducado = Sepachiben lo  
 cerdy por las calles bajo la pena de diez m. por cabera  
 9.º - - - - - El que blasfemare el santo nombre de Dios, lavixer  
 y demas santos, o cantare coplas de honrras, supiera la  
 multa de quatro Ducados, y ocho dias de Carcel sin pexuicio  
 10.º - - - - - Rorras, peny q. señalar las leyes = Sepachibe labax en  
 pilaxey de concepo, ni en los Arroyos q. p. a. hix aellos se  
 pisen sembrado, bajo lamutra de un Ducado p. primera  
 11.º - - - - - Des, y dobla la segunda = Sepachibe conxen Cavallerias por  
 las calles bajo lamutra de dy Ducado y tres dias de Carcel  
 12.º - - - - - Las Cavallerias q. p. a. p. caming, voreay, o traveriad  
 entre sembrado, hebraxian boialy bajo la pena de quatro m.  
 13.º - - - - - Toda cabera q. se apañada de la daga de mayores en la seme  
 taxa pagara al dueño la pena de diez r. p. cada una de  
 de de dia, y dobla de noche: Las Caveras menores en r. cada  
 una de dia, y quatro aprehendiendose de noche. Indichas Ca  
 veras fueren denunciadas p. encontrantay entre peny, o ma  
 chony cuya entrada no tenga treinta pasos, se exsifia  
 p. la mayor seis r. y uno p. la menor, entendiendo  
 14.º - - - - - de lo denunciado de noche = Se exsifian los unimon  
 seis r. de cada Cavera mayor q. se denuncia de la acord  
 de yegua, u otra semejante a ella, y un real de la Caver  
 menor hasta q. el mun. de las ultimas llegue a un  
 peny en este caso se p. para p. monada con la pena de diez  
 Ducados. Las peny q. fueren en este Arriunto, y en los con  
 15.º - - - - - precedentes se emondexan sobre p. el forayro = En un  
 citacion al año entraxian cabras, ni ovelas en concado, en un  
 p. de las d. supieran la pena de diez dias de Carcel, y de  
 un real p. monada q. se emondexa de aca Caveras a







16. - *Arriba, y una en no llegada, este numero = Seprove el Corte y conduccion de las bode su tenen licencia imponiendo la pena de diez ducados al q. llamase ya para ganados, o ya p. conduccion de Puabla, encontrándose en el caminero: Si se aprehiere en el camino se exija en sus ducados p. cada caso de diez y ocho r. p. cargamontes, o de la menor, y por diez de cada rama de pago de un año q. supra el arbolado, supra juicio de proceder en este caso con arreglo a ordenamiento = El que trabaje en dias festivos sin motivo urgente y con conocimiento de la Autoridad secular, y ecclia. sufrirá la pena de diez ducados. En los templos, y expedir de ministros se celebran los divinos ofiios se observará la debida atencion, moderacion y compostura, bajo la multa de cuatro ducados, y tres dias de cárcel, y de diez penas q. en las leyes = El q. conduca diez mulas de la pobla. ademas de las acostumbradas p. la junta de ciudad, debe traer una la cavera, y una venale, ovej. p. llevar en conueniente a su legitimo dueño, incurriendo los contrabanderos en la multa de diez ducados, y tres dias de cárcel, sin perjuicio de proceso de criminal. o de averiguarse hurto = En el año p. res. en individuos de la junta de Propio los N. Dn. José Mariano, Gerónimo Juan, Lasa, Fran.º Gaxias, Frayle, y Pedro Melendez, aux. viendo aly q. celebrasen los ofiios con las facultades que les otorgan los Reales decretos, instrucciones, y ordenes de la Real Audiencia = Este acuerdo Republicano en lo q. se refiere para la comun inteligencia; se acordó al Ayuntamiento de esta villa de Badajoz*



Dicey que existan las circunstancias para que se  
verifique el beneficio publico y cumplimiento de las  
atribuciones que corren an cargo. Ho firmaron, y rema  
laron como Acostumbrado a que certifico =

Marroquin y Meneve  
Senal de el Regidor P.  
Tore y Giner  
Senal de el Regidor  
Juan + Labo  
Senal de el Regidor  
Tara y Fran. + Garcia Mayle  
Senal de el Indico gen.  
Petro de + Mendez  
Senal de el Diputado  
Ledesma + Nic. Rom. Ex. Porcia  
Senal de el Personero  
Fran. + Mendez  
Juan Galisteo  
Moneray  
Pis. +

Publicado el acuerdo gen.

En Placaxota acuerda. El Esp. mej. yano. por  
el Don Juan Antonio Caracho Republico el Acuerdo  
general de buen gobierno, a lo cual me contribui  
con el enta Plara publica y asun de f. como lo acue  
dido y fano =  
Moneray

Votar En este dia despido la cantidad Ana un ser  
Camparian, pruriteros en rito, a cuya continia  
con se puso cues mandados anotarbo en  
el libro en auando. Naxto. Dni y fci. en av.  
Catorce de Mayo de milto. veinte y uno =  
Moneray



DIPUTACION DE BADAJOZ  
AREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Escritura del Alguacil mayor de la Villa de Badajoz



Yo el Sr. D. Juan de Lugo, Comisario de Gobierno, por S. M. del  
 Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de haber requerido al  
 Sr. D. Juan de Lugo en el día de ayer, con motivo de que se  
 han librado al Sr. D. Juan de Lugo y al Sr. D. Juan de Lugo, por  
 sus servicios en las Causas convecionales, p.º de la posesión  
 del cargo de Alcaide mayor, que se le ha conferido p.º el Real Au-  
 to de esta Provincia; y concurriendo a ello manifestó su obediencia,  
 prestando juramento p.º Dios y una Cruz, bajo cuyo cargo  
 acepta el q.º se le confía, obligándose a desempeñarlo con pureza  
 según su legal inteligencia, promoviendo a fondo el interés de  
 la provincia concejional, la soberanía del Rey Nuestro Señor (q.º  
 Dios que) y los derechos de esta Villa, manifestando bajo igual  
 solemnidad q.º no ha perseguido, y procurando no perseguir  
 a ninguna de las Sociedades clandestinas, ni de las por las leyes  
 tomadas, y haciendo la posesión tal y tal como que lo corresponde  
 quiera y pacifiquen de su consideración alguna, y lo firmo con  
 su merced de q.º certifico = Señalam. en el suplico

Juan de Lugo y Meneses Tr.º Ten.º

Señalam. en el reg.º Sedesma

Juan de Lugo y Meneses Tr.º Ten.º  
 Señalam. en el reg.º  
 Juan de Lugo y Meneses Tr.º Ten.º  
 Señalam. en el Dip.º  
 Antonio de Lugo y Meneses Tr.º Ten.º

Juan Calixto  
 Promotor  
 Mis.º

Acuerdo expedido al Cirujano

En la Villa de Plasencia a veinte y nueve de Enero  
de mil ochocientos veinte y siete, cuando Plinio Torres  
Cirujano del Ayuntamiento q. abajo subscriben, dijeron  
Ante mi su Sr. Jue el Cirujano D. Domingo Ruiz, no se  
halla contratado p. esta corporacion q. tiene entendido ha  
ya concluido el compromiso q. se celebró con él en Aug. an-  
terior, y con el objeto de quedar en libertad tanto el Cirujano  
de p. acoja como q. tenga p. lo conveniente, como el Ruiz  
el proporcionar el compromiso. en cualquiera parte que le  
acomode: Acordaron: Se le haga entender se tenga p. expedir  
y sin dexecho alguno p. continuar ejerciendo la asignad.  
q. señala el Reglamento al q. se refiere la plaza de Cirujano  
en esta poblacion; sin q. p. ello seavito perjudicarle  
en su buena fama, y opinion; Acuyo fin se le facilitará el  
testimonio de esta acta si lo apreciase, acreditandose en  
quien la otorga. p. a los efectos, de que certifico

Marroquin Menevete For. Quier.  
Señal se al Margaron

*[Handwritten initials]*

Señal se al Reg. Juan Calvo  
Señal se al Reg. An. Pro. Aug. Jera.  
Señal se al Sindo. Penonero M. Co. Mexchar.  
Mendez & Ledesma

Juan Calvo

Morales  
Tudo

Notificado

En la Villa de Plasencia a exp. de mezaño, notificáse al  
D. Domingo Ruiz, queda enterado

Morales



Mexicana a cuatro de Febr. de mil ochoc. veinte y siete,  
 por el Sr. Jefe de la Junta, y Ayuntamiento de ella q.º alrdo subscrita cada una  
 como acostumbra, Anterior el Sr. Jefe de la Junta: Que ordinariamente se  
 de tener q.º comparecer en la capital de España, tan qualquiera  
 subministrando q.º de hacer honorables cosas q.º tramitan p.º esta p.º  
 Nación, quanto cosas dilig.ª p.ºceyan en las oficinas de los ayto  
 Provincia, y otras dependencias alli establecidas; y como p.º esta  
 diligencias no puede el Ayuntamiento continuar mundo en cuer  
 po de desempeñarlas, ni es conveniente q.º sus individuos p.ºcedan  
 mente estar haciendo cosas p.º la multitud de negocios  
 q.º acada para representacion de mucho interese al Sr. Servicio del  
 Rey N.º Sr. (q.º Dios guarde) han querido unanimem.ª Autorizar  
 como Autorizar en virtud del pres.º Sr. Adm.º Sr. de Paula que  
 ga vecino de esta Ciudad, p.º q.º represente al Cavildo en todas  
 los cosas y cosas q.º alli se le ofrezcan, presentandose en nombre  
 entodos los tribunales, tanto civiles, como militares, Ercos. y p.º  
 Hacienda, con presentacion de los expedientes, oficio, Manos,  
 y demas papeles q.º se le dirijan, solicitand p.º el Sr. Jefe, u de palabra  
 el despacho de quanto contenga sin alzar la mano hasta  
 conseguirlo p.º los medios ordinarios, Acopiandose a quanto se  
 halla prescrito p.º todos los demas por leyes y sabios leyes,  
 instrucciones, y Reales ordenes; con cuyo objeto de lo q.º  
 liberal de este Acuerdo p.º q.º en tu  
 virtud se le entime y Repute p.º legítimo Representante

Del Cañido q. arto de termino, y acordó en este dia de 9

11

Centifico =

Jose Manuquin y Honor de arrollo Señal en el Dignidad  
Erasmo Menezes Jose Jines.  
Señal en el Dignidad  
Juan Lazo.

Jose Lazo y Antonio S. Cruz

Pedro Melendez 2. Señal en el Dignidad  
Antonio Moring Señal en el Dignidad  
Juan Calisto

Juan Calisto

Don Juan  
Lazo

### Acuerdo sobre el cultivo

En la Villa de Bancarrota a diez de Junio de mil  
ochocientos veinte y siete, cuando reunido el  
Ayuntamiento de dicho pueblo, conociendo la  
necesidad de adoptar medidas para mejorar el  
cultivo en los sembrados de esta jurisdicción, p.<sup>a</sup> la  
corta de ganados de toda especie que puedan introducirse  
conprehenso al aprovechamiento de Navarra, acordó  
asistir el Ex.<sup>co</sup> republicano un bando p.<sup>a</sup> el P.<sup>o</sup>  
publico previniendo a los habitantes q. ninguno  
sea osado introducir ganado del aprovechamiento  
de España, sin q. preceda licencia p.<sup>a</sup> el Ex.<sup>co</sup> de que  
requiera el Ex.<sup>co</sup> de Navarra, en el concepto de q.  
dicho ganado ademas de satisfacer la pena  
de Navarra q. esta acordada en el Auto de





gobierno, irrucción en la misma de cuatro decadas  
de irreversible exacción, y suplicia p. la nobadencia,  
y tra de corrección tres días de cárcel, suplicio de  
otras providencias en los casos de elinudencia i otros  
excesos. A lo de terminacion firmada y sellada co-  
mo de costumbre de q. yo el Sr. D. J. de =

Manoquin Meneves Señal en el registro  
3 Por quiret.

Señal en el registro me de 5 @  
fran.º Gama payson

Señal en el registro  
Ledesma fran.º mecha.

Ante mi

Juan Calisto  
Monera

Publicacion

En seguida por voz del Sr. Juan Antonio Caracho se  
publicó el acuerdo antecedente en los sitios de costumbre  
para la comun inteligencia, D. J. de Monera

Acto Acuerdo sobre tanques

En la Villa de Baxanora a nueve de julio de mil  
ochocientos y siete, los Sr. Jueces y Jueces  
de Baxanora, D. J. de Monera, D. J. de Monera  
D. J. de Monera, D. J. de Monera, D. J. de Monera  
D. J. de Monera, D. J. de Monera, D. J. de Monera  
D. J. de Monera, D. J. de Monera, D. J. de Monera



ganados de Cerdá a Aproxochan la espiga que  
 cada uno tenga preparada, y sube en sus entor-  
 nos y se conoca con el nombre de la oja es-  
 cribiendo p.<sup>a</sup> cosa la de heras, bayas y  
 penas q.<sup>e</sup> estan acordadas en el q.<sup>e</sup> se celebra en  
 fin de mes de Junio ultimo, con presencia  
 de quinientos de entromera a Aproxochan para  
 los de las j.<sup>as</sup> concho ganados de Cerdá p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> era  
 denunciado, guardando el mejor orden p.<sup>a</sup>  
 evitar q.<sup>e</sup> sean arrebatados los frutos q.<sup>e</sup> faltan  
 para el abastecimiento de las j.<sup>as</sup> y quedando p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
 vales de los entromeros. Publíquese igualmente  
 el ganado de Puntos y entromeros en entrada para  
 ser deprivado, en la jurisdicción de Puntos, y  
 sea denunciado, y se casen con los de Puntos  
 o de los j.<sup>as</sup> de Puntos, y penas y corrección de los  
 cel.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> contiene el aut.<sup>o</sup> citado, mandando  
 al Ayuntamiento q.<sup>e</sup> señalen el día en q.<sup>e</sup> se haya  
 de entrar al propio ganado de Puntos, que  
 se halla en el estado de la espiga a halla en  
 xamente levantada. P.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> en los  
 vales de que soy fea.

Marquina Mereses Señal en el Diplo. Juan Lazo.

Sanag me se p. de 2 @ Lodes ma  
 Señal en el Diplo. Señal en el Diplo.  
 Año 1000. Señal. Juan. Mereses.

Ante mi  
 Juan Galindo  
 Notario

Publicación. En seguida por voz del Dean de publico el acuerdo p.<sup>a</sup>  
 los vales de costumbres, doy fe.



DIPUTACION DE BADAJOZ  
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Villa de Badajoz, a 20 de Septiembre





En mi ochocientos veinte y siete, estando presente  
 Jurada y Ayuntamiento de ella, a saber el Ex.<sup>to</sup> Sr. D. Juan  
 P. de Ang. de mi ochoc. doce, y once fusion enajenacion  
 p. pago e subminicron de las dehesas pertenecientes de  
 la real expropiacion de esta villa; y habiendo pasado por  
 el Sr. D. Juan de Ang. al año de ochoc. y siete al Sr. D. Juan  
 tendente exponiendo los vicios de la enajenacion, y pretendiendo  
 de nulidad, se ha seguido exped. e instruido en la misma  
 forma, el cual parece q. hoy de ella en el Sr. D. Juan  
 de la villa de Badajoz; y exarando de nulidad  
 vacay parte ante el Ex.<sup>to</sup> Sr. D. Juan de Ang. p. inirra en la  
 nulidad, acordaron unanimem. e sin tanta una hora  
 de exposicion del Sr. D. Juan de Ang. de expropiacion y en  
 virtud del Sr. D. Juan de Ang. de expropiacion y en  
 q. de las causas publicas de parte de los señores de  
 tener necesidad p. el Sr. D. Juan de Ang. de expropiacion tan uel  
 y beneficiario de expropiacion; p. que p. que ante el Sr. D. Juan  
 de Ang. de expropiacion y en virtud como acostumbra  
 de J. y D. de Ex.<sup>to</sup> Sr. D. Juan de Ang. de expropiacion

Pedro Mangas / Leza / me / de / 2 / Q. Lezama  
 Señal / del diputado / Antonio / de / Penia  
 Señal / del Sr. D. Juan de Ang. de expropiacion  
 Juan / de / Ang. de expropiacion  
 Ante mi  
 Juan / Calisto  
 Notario

Propuesta p. concejales en el año de 1828.

En la Villa de Plasencia a quince de octubre de mil ochocientos veinte y siete, los señores Don Juan, Pedro, Domingo, Don Lorenzo, y Don Francisco María de la Cruz, Antón de la Cruz, Alguacil mayor, Pedro Meléndez, Don Indio Gal, Ramón de Leguina, y Antonio Rodríguez, no habiendo el Jefe de Justicia por no haberse hallado en el Pueblo, por haberse ausentado de la Villa por hallarse ausente en el negocio particular de esta Villa interponiendo al bien público, individuos que componen el Ayuntamiento pleno, acordaron celebrar el día de la fiesta de San Juan Bautista en el Ayuntamiento primero de la noche de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y siete, con el fin de instruir la propuesta de personas que en adelante en el ochavo de este año hayan de ejercer los cargos que su merced se sirvió acordar actualm. Para el efecto un servicio tan intermitente con los otros concurrencias y el acierto que se requiere, para proporcionar los padrones de la villa y otros cuantos se requirieren en esta materia, leyéndose por último la cédula expedida por el Sr. Duque de Alba provi. en quince de Noviembre de este año de veinte y siete; y después de una larga conferencia con los señores q. conceptuan mayor don Juan, y Don Fructuoso, según permiten las circunstancias del Pueblo, se acordó por la Providencia dictada por el mismo Sr. Duque en el día de Agosto último en el expediente de propuesta de esta Villa del año corriente, designaron por unanimidad de votos colocar en esta p. los empleos municipales los señores siguientes

Para Mayor de Casa en el ayuntamiento p. el estado noble en primer lugar a Don Francisco Vasquez de Ocaña, en segundo a Don Juan de la Cruz, y en tercero a Miguel de la Cruz. Para el Jefe de Justicia p. el mismo estado, y en segundo en primer





lugar a Juanin (cien mayor), en segundo a Manuel de Silva, y en  
 tercero a Bartolomé Chamorro = Para Reyero tercero por el  
 estado general exprimer lugar a Julian Chamorro, en segundo a  
 Diego Sanchez Baro, y en tercero a Juan Maguerra Larros = Pa  
 ra el Regido Cuarto por el mismo estado a Felipe Torres, Julian  
 Chaves, y Jose Alca = Para Regidat Mayor exprimer lugar a  
 Vicente Lomord, en segundo a Juan Jose Vazquez, y en ter  
 cero a Francisco Duran = Para Regido qual en primero lugar  
 a Pedro Vasquez Leon, en segundo a Jose Puri Mayor, y en tercero  
 a Pastora Garcia Moreno = Para diputad exprimer lugar a  
 Jose Antonio Linderio, en segundo a Juan Casado, y en tercero  
 a Juanin (cien mayor) = Para Regido primero exprimer lugar  
 a Antonio Labrador, en segundo a Jose Lopez, y en tercero  
 a Antonio Pasa = Para Alcalde de la Sta. Hermandad, por  
 el estado noble exprimer lugar a D. Manuel de Vano Araya  
 en segundo a D. Juan Antonio Vasquez, y en tercero a D.  
 Juan de Guzman Maxcoquin = Para Alcalde segundo por  
 el estado qual en primero lugar a Manuel Vazquez Fil,  
 en segundo a Fern. Dominguez, y en tercero a Jose de  
 San Niro = Para Ayuntamiento del Propio exprimer lugar  
 a Juan Gonzalez Acero, en segundo a Aguirre Don, en  
 y en tercero a D. Domingo Araya



DIPUTACIÓN DE KADAIOS  
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

para personal que desempeñe funciones de las cualidades necesarias  
 de sus dependencias colocan p. los empleos de Regidat y personas

El Estado noble por las raudas legadas, políticas, y morales  
 q. conuenen en lo q. se hallan con el goze & hidalguia en  
 esta población, segun se hizo con el Sr. Duenda  
 en los infanzones que se desampararon por el Cabildo en el mes  
 de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco con interuencion de  
 los Cavalleros fuxos & raxeros a consecuencia de la carta orden  
 expedida por el mismo Superior trib. en veinte y tres de Mayo de  
 diez y siete q. se tiene alavista, quando los propios de la ciudad  
 conceptos por las puestas publicas que han sido en otras ocasiones  
 de su constante adherencia a S. M. y bien de este secundario: ma  
 dando q. inmediatamente de cada testimonio literal de esta  
 puesta, y se limite por el primer correo siguiente a el Sr.  
 Duenda p. q. se abra el libro de los que fueren de su agrado sup.  
 No firmen y sealan cada uno segun acostumbra de que yo  
 el Sr. D. J. J. = Enmendado = Miguel Martin Profo = vale =

Señal de + del Regidor deano  
 Jose Sintes

Pedro Mangas  
 Jose Langa

Señal de + del Regidor  
 Juan de Garcia Mayle

Antonio Santa Cruz

del no me / a / me 20

Ramon Ledezma

Señal de + el Diputado  
 Antonio Pedro Peria

Ante mi

Juan Calixto  
 Promotor

Nota: Con esta se me oia sobre testimonio literal en  
 la anterior propuesta, y lo entregué, con rumbo  
 a el Sr. Duenda p. q. se abra el libro de los que fueren de su agrado sup.  
 Procurador Judicial gnal Pedro Melendez, para





que lo ponga por si mismo en la Casafeta al  
correo de esta villa, franco de porte, doy fe =  
Ponuroz

Acuerdo p.<sup>a</sup> la Cabecera de Bayas

En la Villa de Pasaia el dia de Octubre de mil ochocientos  
y siete, los S.<sup>os</sup> Jueces y Diputados de ella q.<sup>os</sup> de oficio subscriben  
Ante mi el Sr. Jefe: Que segun las instrucciones vigentes de  
el Subreaje de las exportaciones de vino, vinagre, aceite, carne, y jabon  
de las Indias de España y Ultramar, y de las de las Indias de las  
que media de haberse cumplido las exportaciones con las formalidades  
de dicho estanco de vino. En consecuencia de lo anterior: Que  
inmediatamente se instruyan los expedientes p.<sup>a</sup> el Sr. Jefe de  
el Real Consulado, comprendiendo la Alavala de vino, y  
Alavala p.<sup>a</sup> el Vinagre de vino y vinagre de once de No  
viembre proximo, p.<sup>a</sup> el de Aceite y Jabon de diez y ocho de mis-  
mo, y para la carne y Alavala de vino de once y cinco  
de Agosto, para las de once y doce de los mananas,  
de los de los dias de las Indias. Que p.<sup>a</sup> este asi lo ven  
y mandaron firmar y sellar. Q.<sup>o</sup> doy fe =

Jos. Gomez Mangas  
me lo da  
E. Ledesma

Francisco de Paula  
Francisco de Paula  
Ante mi  
Juan Calixto  
Ponuroz

Acuerdo sobre el Arrendamiento de la Villa de Baza y de la Villa de Baza y de la Villa de Baza

Yo el Sr. Juan de... con los señores...  
hacia el Sr. Juan de...  
que en junio de Octubre del año...  
con asistencia de varios señores...  
el Arrendamiento de la Villa de Baza...  
cuyo arrendamiento pertenece al Cabildo...  
personas que...  
cuya suma fue distribuida...  
al Religioso...  
para...  
con la medida...  
concordancia...  
por el Sr. Juan de...  
sobre cada pueblo...  
para...  
durante...  
y como sea indispensable...  
debe...  
debe...  
debe...





Amos de la Nueva q han manifestado alq. grande  
 nos opomendore del certaminto delq. moned  
 q. de mija, como se oca en uenta ve.  
 prouision que presentaron al Sr. Yntend.  
 en v.º y nueve de septiembre de 1763. <sup>mo febrero p.º</sup>  
 Dn. Don Juan Moreno, cuya copia testimoniada del Sr.  
 Alavita; juntamente alq. Comisionado de lo apod.  
 tenen p.º. M. Niquardo testimonio de este Acuerdo,  
 p.º. el q. asi lo determinaron, firmaron, y señalan como  
 acumbrian del q. yo el Sr. Don J.º =

Señal + del Sr. Reg.º.º  
 Don J.º.º Giney. Pedro Mangas. Don J.º.º Lora  
 Señal + del Regidor  
 Don J.º.º Juan Prayle. Antonio Santa Cruz  
 Pedro no me sé  
 Señal + del Diputado  
 Don Antonio Texia. Señal + del Indico  
 Juan Co. Alvarado

Ante mi  
 Juan Calisto  
 Promotor



17  
Con fecha 29. de Septiembre último  
me fue el honor de participarme a V.  
de Madrid q. S. M. se había dignado  
de nombrarme Alcaide mayor de esta  
Villa; y habiéndome personal en  
ella en este día lo tengo también en  
incluido en el Real título q. me auto-  
rizó, acompañando certificación q.  
acuerda la prerrogativa de serme q.  
se me ha concedido, con efecto de que  
al día del día de mañana, dispon-  
gan por supuesto lo oportuno p. q.  
el Real título prevenido en la  
misma Real cédula, franqueando  
seme los testimonios suficientes p.  
acreditarlo en la Superioridad, y de los  
entonces los documentos q. los d. b.  
testimoniados que sean en los libros  
de Acay Capitulares.

D. 104



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

17

Guarde a N. M. A. Bar  
Caxora D. de Noviembre 1821.

Diego Alvarez  
Moris

Proy. del Ayuntamiento de Rosalia



17



19  
18  
17  
16  
15  
14  
13  
12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1  
0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Proy. del  
Acuerdo Comarcal político





y textualmente por medio del infrascripto Sr. al Sr. Alcalde Mayor, q. el Ayuntamiento de consuetudina en dicha ciudad ha y ora citada en las leyes consuetudinarias del dho. pueblo de q. infra en su anterior oficio; y q. Natalia de Sotomayor queaxin loy testimonio q. de averca; copiando en seguida las credenciales q. es de q. se incorporan a si testimonio miado al libro de sucesos p. loy de vidoj efectos, in perjuicio de proceden de dho. q. se encarga en el dho. titulo. Que por este auto acordaron firmados y sellados como acostumbra en B. de Navarra, a diebe de Nov. de mil ochoc. veinte y siete =

Señal de + del Sr. Reg. Pedro Mangas José Larrea  
J. de G. G. G.

Señal de + del Reg. Antonio Santa Cruz  
H. de G. G. G.

Ramon Ledesma

Aute mi  
Juan Calixto  
Promotor

Titulo 3º de D. Fernando Aprimo por la gracia de D. Rey de Castilla, de Leon de Aragón, de Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Jaen de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Sevilla de Murcia, de Cantabria, de Guaya, de Murcia, de Jaen, de Algarbe.



& Algeziras, & Subalcan, Rey Tolay & Sanabria, Rey Indioy Oriz  
taly, y Occidental, Rey, y tierra firme del mar oceano, y  
Chiriquy & Amexia, Duque de Borgoña, & Bravante  
y de Milan, Conde de Aragon, & Narvez, Frio, y Barcelona,  
Senor de Vizcaya y de Molina & Conde de Concep, Turcia, Provedor,  
Cavallero, Eudexor, oficaly, y hombre bueno de la Villa de Bañ  
Caxova. Ya sabéis q. p. mi R. cedula de veinte de Julio de mi  
Relacion de catone, me he nombrado p. aora el nombram<sup>to</sup> a  
Consulta de la Camara de lo Regim<sup>to</sup> y Alcalde mayor de  
Pueblos de S. J. de Aragon los tenian, sin perjuicio de lo que  
tiempo se acuerda en el exped. sobre el dicho de la extingui  
my sony expunto a S. J. de Aragon particulary. Ahora sabed q.  
por Resolucion mia a consulta del mi Consejo de la Camara  
de primero del con. he venido en nombrar p. la vara de  
Alcalde mayor de esa Villa ad. Diego Alvarez Ororio. En  
su consecuencia, y entendiend que asi conviene a mi ser  
vicio, y a la execucion de mi justicia, paz, y sosiego de esa ci  
dad de Villa, mi voluntad es que el nominado D. Diego Alvarez  
Ororio sea mi Alcalde mayor de ella y su tierra, y q. fue, y sea  
en este oficio con arreglo a las leyes de esta mi Reyna, y como  
le usaban, podian, y debian usar los Alcaldes mayores de Antee  
ros, p. espacio de diez años q. han de empezar a contar q. de  
tañe desde q. fuere firmado en el, y p. el mayor tiempo que  
p. mi parte provoyere este oficio, excepto el caso en q. comen  
zaren dignos de q. sea removido o castigado, y cuando p. algun  
motivo o motivo de utilidad publica creyere necesario o con  
veniente promoverlo antes de cumplir el serenio. Y en esta  
guisa q. luego vista era mi carta, sin aguardar  
mi consentimiento. in procedex p. ello otra diligencia alguna  
habiendo jurado antes de mi Consejo como de acostumbra de ser





Caballero p. mi Alcaide mayor de en ofendida Villa y su jurisdiccion  
 de oficio max libere. Este oficio y oficio mi jurisdiccion p. si y ofi-  
 ciales; yo se libere y de terminas los pleitos y causas civiles y cri-  
 minales q. en esta expresada Villa estan pendientes, y ocurraxen  
 todo el tiempo que tubiere este oficio, y llevar los quinientos de  
 cada valor de ducado al año q. el oficio de proprio de ella se  
 estan consignados, y en cada uno p. Martin. Enrazus vecinos,  
 y los otros derechos del perteneciente, segun y como hacen aqui  
 se ha hecho y verido hacen con los Alcaides mayores de Antea-  
 dor, habiendo cumplido con el tenor de los Capitulo de la ins-  
 trucion de corregidores y Alcaides mayores. p. q. pueda ser  
 dex asi el dho. oficio de conformacion con el, y le darán el salario  
 y ayuda q. hubiere menester convenientes, personas y genc,  
 sin q. en ello pongan, ni consentan, poner embaxaro ni con-  
 tradiccion alguna q. yo p. la presente le habe, y he, por de  
 civido de este oficio, y le doy poder p. ejercerle caso q. p. no ser  
 o alguno del no sea admitido ni obstante cualesquiera de  
 los estatutos, usos, y costumbres q. acerca de ello togaran.  
 Y mando q. al tiempo q. le hubiere de este oficio tomeir de  
 el fiança legal, y abonada de q. en la Alcaldia  
 q. las leyes de estos mis Reynos disponen, asi p. lo tocante del  
 como p. los negocios q. durante su ejercicio se le comencen,  
 y p. la Alcaldia mayor como q. obligado, sin hacer  
 may denucia q. la p. la ley, y en caso no p.

*[Handwritten scribble]*



En mi corte sin licencia mia, o del Decano del Consejo. Y al  
nominado Sr. Diego Alonso Ortiz q. tenga obligacion de en-  
tregar al q. le sucediere en esta. Alcaldia mayor una  
Relacion jurada y firmada en q. exprese con distincion las  
obras publicas de calzadas, Puercos, Cuning, empedrados, planting,  
si otras q. hubiere hecho concludo o comenzado en este tiempo, y  
el estado en q. se hallasen las demas q. fueren necesarias, o con-  
venientes, segun sumayor necesidad, o utilidad, y los medios y pro-  
medios: el estado de la Agricultura, ganaderia, industria, Artes,  
Comercio, y aplicacion del vecindario: los escobos, o caunas del Alca-  
do, Realcencia, y expensas q. padecian, y los Plazos, y Plazuelas,  
q. pueda haber, la cual en caso de fallecimiento antes de haber he-  
gado el sucesor ha de estar cerrada y sellada al q. quedare re-  
presentando la jurisdiccion en esta. Villa, p. q. la enreque a  
dho. sucesor, tomando uno y otro el Plazo correspondiente. El q.  
con copia de la misma Relacion ha representado en mi Consejo  
de la Camara antes de q. se le den los titulos correspondientes, p. ser  
luz el empleo a q. ascendiere o hubiere sido promovido.  
Y el p. el dia diez de Octubre proximo haya tomado posesion de  
este oficio haciendolo constar en mi Secretaria de la Camara  
de Guerra, y Justicia y Estado de Castilla, poniendo testimo-  
nio formal q. lo ha hecho, y no lo haciendo asi desde luego  
quiere vacante, y reme consulte p. q. se le de a proveer sin ha-  
cerle otro apovimto. Alguno. Y de una mi carta se ha de  
tomar la razon en la contaduria general de Realengo del Reyno  
de q. sean agregadas los libros del Registro general de Mercaderias  
y de la Real Caxa Amata, expresando haberse pagado o enca-  
sado este derecho con declaracion de los importados







En cuya formalidad mando sea Remigui-Cabon, y more admira  
 Mitenga cumplimiento esta mandado en los tribunales de entro y  
 fuera de mi corte. Dado en Zaragoza a veinte y siete de Septiembre  
 de mil ochocientos veinte y siete = Yo el Rey = Yo D. Miguel de  
 Gordon Secretario del Rey Nuevo Señor lo hice escribir p. su mandado  
 Yo = Registrado: D. Salvador Maria Ganay = Fiere un sello = Fe  
 niente Canciller mayor: D. Salvador Maria Ganay = Plebey de x  
 hoy diez y treinta y un 22, y catroze mil . v = Derechos y P. Publicing  
 veinte y ocho 22. v = D. Bernard Alega = D. Jose Maria Puig = D.  
 Miguel de Gordon = Tirulo de Alcalde mayor de la Villa de Puzos  
 D. Diego Alvarez Orozo = Fomose Vason de este N. titulo escito  
 en la ley 17ª de la Ley 1ª de la Ley 1ª de la Ley 1ª de la Ley 1ª  
 y consta q. este interesado ha satisfecho mil quatrocientos y  
 veinte mil . v . f. lancia de la media Anata causada con esta  
 Orden como parece apliegos cuarenta y tres del cargo firmado alte  
 Soberano de Navarra de esta Provi, y como se constata en el igual Cambr  
 de Navarra en el primer Año de su señoria. Mandado hacer y Dado  
 de mil ochocientos veinte y siete = Francisco Antonio de Sosa =  
 Derechos diez y ocho 22 = D. Valentin de Pinilla Es. de Navarra  
 del Rey Nuevo Señor may antiguo y de Gobierno de Comesa.  
 Certifico: q. en dia de la fecha represento ante los S. R. D. en la  
 Ayuntamiento de Bobiano D. Diego Alvarez Orozo con el Real  
 Mandado, y habiendose mandado guardar y cumplir

*[Handwritten flourish or signature]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En su consecuencia hizo el juramento q. en el d. 24 de Oct. p. a. de 1711  
lavada de Alcate mayor en la Villa de Plasencia  
q. S. M. ha tenido bien confesarse; en cuyo acto  
juro así mismo, no pertenecer ni haber pertenecido a ninguna  
logia o asociación secreta de cualquiera denominacion q. sea  
ni reconocer el absurdo principio de que el Pueblo es arbitrio  
de su Señalada p. m. y q. habiendo hecho  
compar. p. a. certifica. de la Camara de Oros del Com. C. med.  
haberse proveyado p. un mes y medio de termino señalada p. a.  
la toma de posesion de dho. d. 24 de Oct. p. a. q. como lo firmo en  
Madrid a diez de Oct. de mil ochocientos veinte y siete  
D. N. Valentin de Pinilla

Certifica. D. N. Miguel de Gordon Cavallero de la orden militar de  
Santiago del Consejo de S. M. su S. N. y de la Camara, de  
Gracia y Justicia, y en la de familia con cargo en ella = Certifica  
q. la Camara p. a. de Oros del Com. C. de S. M. de Oros pro.  
veyo a D. N. Diego Alvarez Oros Alcate mayor de  
la Villa de Plasencia p. un mes y medio con d. 24 de Oct. de 1711  
termino el q. se le habia señalada p. a. tomar posesion de su  
empleo; en cuya conformidad dexa haberlo ejecutado p. a. el  
dia diez de Nov. p. a. de 1711. Y p. a. q. como lo firmo en  
Madrid a diez de Oct. de mil ochocientos veinte y siete  
Miguel de Gordon = Fiere un Sello

Lo Copiado concuerda literalmente con su original q. de Val. de P.  
D. N. Diego Alvarez Oros, firmando de su Plazo a que  
D. N. de Oros. En cuyo credito yo el infrascripto con p.  
S. M. (q. D. N. de Oros) Notario de su Reyno. El publico Jur.



DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



gado y Ayuntamiento de esta villa de Badajoz, pongo el pre-  
sente que sigue y firmo en esta villa de Noviembre de mil ochocien-  
tos veinte y siete = ante señores = titulos = vale =

Recibi  
D. Diego Alvarez  
Torres

Juan Calixto  
Romero

Acta de posesion en la Villa de Badajoz a nueve de Noviembre de mil  
ochocientos veinte y siete, la qual que componen el Ayuntamiento  
de ella se reunieron en su casa consistorial, con efecto expone  
ron al Sr. D. Diego Alvarez Torres en el termino de Alcalde  
Mayor de esta Villa q. se ha dignado confiarle el Rey N. S. (que  
Dij que) como aparece del Real titulo Expedido en Saragosa  
a veinte y nueve de Septiembre ultimo q. obra testimoniado  
Anteriormente, y con sujecion del Sepaso Hecho atento al mi-  
mo Sr. el cual concurrio leyendo a las Puercas en la q. fue  
Hecho, Sr. de individuos de la Corporacion, y entrando dentro  
de Hecho la lectura del R. titulo, y precedida la ceremonia  
y juramento de praxia del dia y como la posesion de Hecho  
y concurrio el Sr. Toré Giney Regidor deano, en virtud de  
q. le entrego el Sr. Toré Giney Regidor deano, en virtud de







en unil estaciono venite y vice, el Sr D. Diego Alvarez  
 Ostorio Al. Mayor y Capitan de Guerra por S. M. en ellas  
 buscando cumplir con los preceptos q. le impone la ley repata  
 a la moral publica, conovio todo lo Indiviso en  
 Ayuntamiento en la misma, y Cavalleros Luis Parrero,  
 q. abajo se buriben con la mil, para q. danese noticia  
 en estado en q. se hallavan las corrupcion en este Pue-  
 blo, y los abusos y corrupcion en el introduida, to-  
 mare las providencias oportunas para q. se plantee se  
 la sana moral, y quitase a rair aquellos vicios que  
 les en causan plazer a los q. por desgracia los poseen,  
 acostaban con su iniqua conducta los diez q. la provi-  
 denia le havia comedido para q. los emplease en un  
 obsequio y beneficio en su tierra. Manifesto au mis-  
 mo a todo la obligacion en q. estavan constituidos  
 en no ocultarle el mas minimo defecto, puesto que  
 en qualquiera ocultacion no podria poner en  
 praxia los sabios y sptos medios q. le dirige  
 la Ley para conseguir tan buenos fines. Hizo pre-  
 sente que no existia el q. se le suministrasen  
 noticias publicas, si no q. cada uno podia baxo  
 venura haverle descripcion en las corruptelas  
 q. devava enmendar. Bien conse q. los prin-  
 cipos establecidos sobre el particular no se pueden  
 poner en execucion por un fuer q. venia de  
 el Sr D. Diego Ostorio Al. Mayor y Capitan de Guerra por S. M. (q. Dios que) se ha  
 servido de destinarle, no tiene los consueños



condonemos para velar y vigilar a aquellos q. por su  
 conducta mala y depravada alteran la tran-  
 quilidad en las familias, y aun en el mismo  
 pueblo: esta es una de las causas, y los efectos  
 q. le animamos a su mud. por no faltar a la confi-  
 anza q. ha habido en él el Soberano, por lo que  
 le animamos para la reunion en este Ayuntamiento.  
 q. lo firmamos los Indivisionos, y otros Señ. Parrocos, con  
 su mud. en q. to el año de 1772.

L. Diego Alvarez

Don Dn. Fran. Josef de Cruz

B

Alvario

Señal de su Regidor  
 Don Luis

Jose Lopez

Antonio Sando Cruz

Don Dn. de la Cruz

Ramon Ledesma

Señal de su Diputado  
 Antonio M. Cornejo fern.

